

a) Título de Derecho de Ingreso: **SUPER ORO VIP – SUPER ORO REAL - ORO PREMIUM - MASTER MILLENIUM**

DERECHO DE INGRESO VIP

Artículo Cuatro: El Derecho de Ingreso VIP, da derecho a su titular y dependientes para ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este reglamento interno, estando exento de pago de la cuota de mantención durante los primeros veinticinco años de funcionamiento del Parque Acuático.

DERECHO DE INGRESO DIAMANTE

Artículo Cinco: El Derecho de Ingreso Diamante, da derecho a su titular y dependientes a ingresar al Parque Acuático y de utilizar sus instalaciones conforme a este Reglamento Interno, estando exento de pago de la cuota de mantención durante los primeros diez años de funcionamiento del Parque Acuático.

DERECHO DE INGRESO HONORARIO

Artículo Seis: El derecho de Ingreso Honorario, se otorga a las personas que Thermas Internacional Santiago de Chile S.A., distinga por sus servicios destacados a la entidad. Dará derecho a su titular y dependientes directos a ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este Reglamento Interno. Este Derecho de Ingreso es intransferible y lo perderá el beneficiario cuando, a juicio exclusivo del directorio de Thermas Internacional, se determine que incurrió en conductas o actuaciones que vayan en contra del patrimonio, prestigio u honor de la institución.

DE LOS DERECHOS DE INGRESO FAMILIAR CON PAGO DE TASAS DE MANTECION ANUAL ANTICIPADA

Artículo Siete: Es un título que se otorga al titular cuyo valor promocional se tiene por totalmente pagado y da derecho a su titular y dependientes, a ingresar y usar las instalaciones del parque acuático, pagando tasas de mantenciones anuales anticipadas. Existen por UN año, DOS años, Cinco años en el caso del Derecho de Ingreso Familiar **MASTER ORO**, por diez años en el caso del Derecho de Ingreso **ORO REAL** y por veinte años en el caso del Derecho de Ingreso **SUPER ORO**.

Artículo Siete Bis: El derecho de ingreso familiar **MILLENIUM**, da derecho a su titular y a sus dependientes a ingresar al Parque Acuático y utilizar sus instalaciones conforme a este reglamento interno, estando exento de pago de la cuota de mantención durante siete años.

Artículo Siete Bis 1: El derecho de ingreso **BIPERSONAL PASSPORT** da derecho a su titular y un dependiente de ingresar y usar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, estando exento de pago de cuota de mantención durante cinco años.

Artículo Siete Bis 2: El derecho de ingreso **PERSONAL VIP** da derecho a su titular y dos dependientes de ingresar y usar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, estando exento de pago de cuota de mantención durante tres años.

Artículo Siete Bis 3: El título de Derecho de Ingreso Familiar **MASTER MILLENIUM**, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y usar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros cinco años.

Artículo Siete Bis 4: El título de derecho ingreso familiar **ORO PREMIUM**, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título,, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros diez años.

Artículo Siete Bis 5: El título de derecho ingreso familiar **SUPER ORO REAL**, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros quince años.

Artículo Siete Bis 6: El título de derecho ingreso familiar **SUPER ORO VIP**, da derecho a su titular y dependientes a ingresar y utilizar las instalaciones del Parque Acuático, conforme a este Reglamento Interno, pagando solamente el valor del título, quedando exento de la tasa de mantención anual por los primeros veinte años.

Artículo Siete Bis 7: Todos los contratos al término del periodo exento de sus respectivas mantenciones se renovarán automáticamente por anualidades, debiendo pagar la tasa de mantención anual anticipada correspondiente tal y como se indica en cada contrato, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su intención de poner término al contrato mediante carta notarial dirigida al domicilio de la contraparte respectiva y despachada dentro de los 30 días, anteriores al término del período correspondiente o por carta certificada como lo establece la Ley del Consumidor.

Artículo Ocho: Todos los derechos de ingreso en sus distintas categorías, podrán ser transferidos por su titular una vez que se encuentre totalmente pagado a Thermas Internacional. Debiendo de estar al día en las correspondientes mantenciones cuando corresponda y previo pago de una tasa de transferencia, quedando estrictamente prohibido solicitar, exigir y/o pedir en forma directa o indirecta a la empresa la venta, cesión, o transferencia ya sea a título oneroso o gratuito Eximiendo desde ya y renunciando a toda acción cualquiera fuese su naturaleza en contra de Thermas Internacional, sus representantes legales, miembros del directorio, dependientes o cualquier otra persona sea natural o jurídica que haya prestado o esté prestando servicios para Thermas internacional.

El titular que transfiere a cualquier título su derecho deberá hacer devolución en el acto de la transferencia de todas las credenciales que se le han entregado y que estén vigentes al momento de la transacción , es decir la de él en calidad de titular y sus dependientes. el no cumplir con esta obligación, impedirá que el adquirente de dicho título pueda obtener sus credenciales, firmar el contrato respectivo